



Resolución Ministerial

N° 229 - 2019 - MINEDU

Lima, 16 MAY 2019

Vistos, el Expediente N° 0240441-2018, el Informe N° 00099-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00470-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 371-2018-MINEDU de fecha 13 de julio de 2018, se autoriza a la Asociación Peruana de Comunicación para ofertar servicios educativos a través del Instituto de Educación Superior Privado "Instituto Peruano de Publicidad", en adelante el Instituto, así como se otorga el licenciamiento institucional al referido Instituto, incluyendo sus tres (3) programas de estudios y su único local como sede principal, ubicado en la avenida Juan de Aliaga N° 421, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la referida resolución;



Que, mediante Oficio N° 108-2018-DE-IPP presentado el 10 de diciembre de 2018, el señor Andrés Ignacio Romero Dacal, en calidad de representante legal de la Asociación Peruana de Comunicación, en adelante el administrado, solicita el licenciamiento de tres (3) nuevos programas de estudios "Marketing y Nuevas Tecnologías", "Comunicación Periodística" y "Comunicación y Moda", para ser ofertados en su único local y sede principal;



Que, mediante Oficio N° 004-2019-IES-IPP, presentado el 29 de enero de 2019, el administrado adjuntó información complementaria para el procedimiento de licenciamiento de nuevos programas de estudios;



Que, a través del Oficio N° 1103-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 25 de febrero de 2019, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística – DIGEST remite al administrado el Informe N° 026-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones formuladas a su solicitud de licenciamiento, a efectos de que realice la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;



Que, mediante Oficio N° 005-2019-IES-IPP, presentado el 08 de marzo de 2019, el administrado solicitó ampliación del plazo para levantar las observaciones; siendo que mediante Oficio N° 1445-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 12 de marzo de 2019, la DIGEST otorga al administrado un plazo adicional de diez (10) días hábiles, el cual vencía indefectiblemente el 25 de marzo de 2019;



Que, mediante Oficio N° 006-2019-IES-IPP presentado el 18 de marzo de 2019, el administrado presenta documentación a efectos de subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 1533-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 19 de marzo de 2019, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 22, 25 y 26 de marzo de 2019, se procedería a realizar una visita a las instalaciones de local ubicado en la avenida Juan de Aliaga N° 421, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, la cual fue realizada el 22 de marzo del 2019, tal como se verifica en el Acta de Visita que forma parte del expediente;



Que, mediante Oficio N° 1915-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 03 de abril de 2019, la DIGEST solicita al administrado efectuar algunas precisiones respecto del levantamiento de observaciones, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles; por lo cual a través del Oficio N° 011-2019-IES-IPP presentado el 10 de abril de 2019, el administrado cumple con lo solicitado;



Que, con Oficios N° 012-2019-IES-IPP, 014-2019-IES-IPP, A-014-2019-IES-IPP, 015-2019-IES-IPP, 016-2019-IES-IPP y 017-2019-IES-IPP, presentados con fechas 16, 23 y 29 de abril, 06 y 07 de mayo de 2019, respectivamente, el administrado presenta documentación complementaria para el trámite de licenciamiento;



Que, por Oficio N° 00435-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 07 de mayo de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00099-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de fecha 07 de mayo de 2019, por el cual la DIGEST concluye que el administrado ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento; así como las disposiciones de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", para ofrecer tres (3) nuevos programas de estudios, "Marketing y Nuevas Tecnologías", "Comunicación Periodística" y "Comunicación y Marketing de la Moda", en su único local y sede principal, por el periodo de vigencia del licenciamiento institucional del Instituto;



Que, adicionalmente, la DIGEST indica que es necesario se registre la nueva información académica en el Registro de Instituciones Educativas – RIE;



Resolución Ministerial

Nº 229 - 2019 MINEDU

Lima, 16 MAY 2019

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, adicionalmente, los artículos 25 y 26 de la Ley N° 30512, establecen entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines; así como que el licenciamiento de los programas de estudios y de las filiales tendrá una vigencia que no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y EES;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en ese sentido, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 60.1 y 60.4 del artículo 60 del Reglamento, luego de obtener su licenciamiento, las IES y EEST, pueden solicitar la ampliación del licenciamiento para nuevos programas de estudios y/o filiales, aprobándola mediante la resolución correspondiente;



Que, asimismo, el numeral 60.3. del artículo 60 del Reglamento, dispone que la sede principal y sus filiales, incluyendo todos los locales donde se brinda el servicio educativo, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que le sean aplicables, de acuerdo con la norma que emite el Ministerio de Educación;

Que, por otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", en adelante la Norma Técnica, vigente a la fecha de presentación de la solicitud del administrado, la cual tiene entre sus anexos, la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la Norma Técnica precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica





Resolución Ministerial

N° 229 - 2019 - MINEDU

Lima, 16 MAY 2019

el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y define, en el sub numeral 6.1 del numeral 6, al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 00099-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que el Instituto acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, así como las disposiciones de la Norma Técnica para ofrecer tres (3) nuevos programas de estudios, resulta procedente autorizar el licenciamiento;

Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:



Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** de los programas de estudios “Marketing y Nuevas Tecnologías”, “Comunicación Periodística” y “Comunicación y Marketing de la Moda” al Instituto de Educación Superior privado “Instituto Peruano de Publicidad”, para ofrecerse en su único local y sede principal, ubicado en la avenida Juan de Aliaga N° 421, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución; por el periodo que dure el licenciamiento institucional de la referida institución educativa.



Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.



Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Asociación Peruana de Comunicación, conforme a Ley.



Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese




FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Nº¹	PROGRAMA DE ESTUDIOS²	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CREDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCALES³
P04	Marketing y Nuevas Tecnologías	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	120	2816	001 Sede principal
P05	Comunicación Periodística	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	121	2880	001 Sede principal
P06	Comunicación y Marketing de la Moda	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	121	2896	001 Sede principal



¹ De acuerdo a la numeración asignada a los programas de estudios en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 371-2018-MINEDU.

² Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el presente anexo.

³ De acuerdo a la numeración asignada a los locales en la Resolución Ministerial N° 371-2018-MINEDU.